

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACION EL DIA 1 DE MARZO DE 2.017.-

Asistentes:

D. MANUEL HERNANDEZ PEREZ.
D. ANGEL FERREIRA FUENTES
Dña. CONCEPCION DE ARRIBAS REBOLLO.
D. LUIS SANCHEZ AREVALO.
Dña. CARMEN GARCIA ROMERO.
Dña. EIDER ARRIAGA ANDONEGUI.
Dña. MARIA AROA IZQUIERDO GONZALEZ
D. PAULINO ALONSO RUFINO.

No Asistentes :

Dña. SILVIA MARIN VALENCIA.

Secretario:

DON JUAN CARLOS MARTÍN GONZÁLEZ.

En Doñinos de Salamanca, siendo las veinte treinta horas del día uno de marzo de dos mil diecisiete, se reúnen en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca los Concejales relacionados al margen bajo la Presidencia del. Alcalde Presidente DON MANUEL HERNANDEZ PEREZ, con el fin de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria, para la que habían sido previamente convocados. -

Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación, Don JUAN CARLOS MARTIN GONZALEZ que da fe del acto. -

El Alcalde abre la sesión, pasándose a debatir los asuntos del orden del día:

La portavoz del grupo socialista toma la palabra para manifestar que, una vez más, desde la notificación de la convocatoria del Pleno hasta su celebración, no habían tenido a su disposición la documentación del mismo. Que pueden entender que por la reciente creación de las comisiones informativas pueda haber errores en la plataforma informática, pero había un acta de Comisión Informativa que estaba firmada por el Secretario el día 24 de febrero y por el Alcalde el día 27 y eso no tenía que ocurrir.

El Alcalde contesta que se intentará subsanar.

Dña. Concepción de Arribas manifiesta que corroboraba lo manifestado por la portavoz socialista.

1º.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR-

Preguntados a los asistentes por la Presidencia, acerca de si algún miembro de la Corporación tuviera que formular alguna corrección u observación al borrador del Acta de la Sesión Ordinaria de 30 de Enero de 2.017, que se les había distribuido con el orden del día de la Sesión.

Dña. Eider Arriaga manifiesta que en el punto de aprobación del borrador del acta anterior constaba la aprobación por los cinco concejales asistentes cuando asistieron los nueve concejales. No habiendo más reparos ni observaciones que realizar, se acuerda por los ocho concejales asistentes a la sesión la aprobación del borrador del acta de la sesión anterior ordinaria del día 30 de Enero de 2.017, con la corrección expuesta. Disponiéndose su transcripción al Libro de Actas en sus propios términos.

2º.-DACION DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA. -

Se pone en conocimiento de los asistentes las resoluciones de la Alcaldía números 202/2.016 a 13/2.017 a 30/2.017, ambas inclusive y que habían sido previamente enviadas a los concejales para su conocimiento.

3º.- CONOCIMIENTO DEL PLENO DE INFORME DE SECRETARIA INTERVENCION A LA PROPUESTA DE DELEGACIONES DE LA ALCALDIA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.-

Por el Secretario Intervención de proceder a dar lectura al siguiente informe:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

En el Pleno de este Ayuntamiento de 14 de diciembre de 2.016, por la portavoz del grupo socialista presentó la siguiente moción para su inclusión por urgencia:

Dada la imposibilidad por nuestra parte de participar en los asuntos municipales de una forma activa y positiva para beneficio de los vecinos del pueblo, por la falta de ganas y de interés del alcalde. Que nos ha negado la formación de comisiones informativas, justificando que se valían ellos sólo para gobernar el municipio. Que se nos ha llegado a invitar a los actos que organiza el Ayuntamiento como si no tuviéramos derecho de asistencia como vecinos.

Nuestro grupo entiende que estamos aquí para trabajar por el municipio y que nuestra opinión también debe de contar, como grupo mayoritario que somos, en la gestión diaria, y no somos meros espectadores de lo que otros quieren imponer.

Todas las propuestas que hemos realizado durante los plenos pasados, se han quedado en eso “meras propuestas”, porque no se ha realizado ninguna o se han dejado pasar llegando tarde y después costando dinero a este ayuntamiento.

Por todo ello, presentamos la siguiente MOCION:

Que a partir de este momento se someta a debate y a la aprobación del pleno las siguientes cuestiones:

- . -El programa de actividades socioculturales y su contratación, cualquiera que sea su periodización.*
- . -El programa de fiestas, después de ser sometido a la consulta de la comisión de festejos, y su contratación.*
- . -Las actividades deportivas y educativas, más su contratación.*
- . -Todas las acciones y contrataciones sobre mantenimiento del municipio, como parques, jardines, viales, sondeos, saneamiento, etc.*
- . -Todas las licencias de obras tanto su discusión como concesión.*
- . -Todas las adquisiciones de maquinaria, equitaciones u otras análogas, para su estudio y aprobación de compra.*
- . -La aprobación de las facturas mensuales del Ayuntamiento, sea cual sea su naturaleza.*
- . -Cualquier decisión sobre la contratación de personal sea funcionario, laboral o temporal.*

En citado Pleno el Secretario del Ayuntamiento solicitó la palabra para manifestar que existen competencias del Alcalde que vienen especificadas en la Ley de Bases de Régimen Local y son exclusivas del alcalde a no ser que él las delegue, y no puede todas. Pero lo que no puede el Pleno es sustraer al Alcalde de esas funciones. La única de todas las propuestas en la moción sería la de contratación de personal si no está incluida en la plantilla de personal, de la que efectivamente no es competencia del Alcalde. Por ello solicitó que si se aprobaba la urgencia de su inclusión el orden del día se dejara sobre la mesa para la emisión del correspondiente informe respecto a la moción.

Debatido el asunto se acordó por unanimidad la inclusión el orden del día la moción señalada. Acordándose por unanimidad dejar el asunto sobre la mesa para emisión del correspondiente informe de secretaria-intervención.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento emito el siguiente INFORME:

- El Artículo 21. De la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local señala:

1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes

atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y la administración municipal.
- b) Representar al ayuntamiento.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en esta ley y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- e) Dictar bandos.
- f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta ley.
- i) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.
- j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.
- m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.
- n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- ñ) (Derogado)
- o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- p)(Derogado)
- q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.
- r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
- s) Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

2. Corresponde asimismo al Alcalde el nombramiento de los Tenientes de Alcalde.

3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y

presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo.

No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).

-El Artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, señala:

El Alcalde preside la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

Representar al Ayuntamiento y presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento de protocolo.

Dirigir el Gobierno y Administración municipales y, en el marco del reglamento orgánico, la organización de los servicios administrativos de la Corporación.

Nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde y a los miembros de la Comisión de Gobierno, si ésta existiese.

Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales, así como decidir los empates con voto de calidad.

Hacer cumplir las ordenanzas y reglamentos municipales.

Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público, tales como estadísticas, padrones, censos, bagajes, alojamientos y prestaciones personales y de transportes.

Dirigir la policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y circulación y de costumbres, publicando al efecto Bandos, Órdenes o circulares de instrucciones.

La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquiera otra índole, y de licencias de obras en general, salvo que las ordenanzas o las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno.

Presidir subastas y concursos para venta, arrendamientos, obras, servicios y suministros, y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, los que sean de su competencia y provisionalmente aquellos en que haya de decidir la Corporación.

La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todos aquellos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.

La preparación y adjudicación de tales contratos se sujetará a lo previsto en el procedimiento legalmente establecido en cada caso.

Suscribir escrituras, documentos y pólizas.

Dictar Bandos.

Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y como jefe directo del mismo ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Pleno ni de la Administración del Estado y, en particular, las siguientes:

Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación, y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.

Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.

Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.

Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.

Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en los artículos 99.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 151 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

Ejercer la jefatura directa de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.

Formar los proyectos de presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado.

Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en depositaría.

Desarrollar la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

Organizar los servicios de recaudación y tesorería, sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar las formas de gestión de estos servicios.

Conservar en su poder una de las tres llaves del arca de caudales y asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios.

Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibidas por los servicios de intervención.

Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Sancionar las faltas de obediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad este atribuida a otros órganos.

Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o infortunio públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

La convocatoria de las consultas populares municipales, en los términos del artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 42.

El Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los concejales conozcan el desarrollo de la Administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de Gobierno, previstos en el artículo 22.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 43.

1. El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

2. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Comisión de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno, y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenecieran a aquella Comisión.

Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

4. Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

5. Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de Gobierno y gestión del municipio.

Artículo 44.

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este reglamento.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, si existiere.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Artículo 45.

Las delegaciones que puede otorgar el Alcalde a tenor de lo dispuesto en el artículo 43.3, párrafo segundo, deberán adaptarse a las grandes áreas en que el Reglamento orgánico, en el caso de que hubiera sido aprobado por la Corporación, distribuya los servicios administrativos del Ayuntamiento.

-El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento aprobado por el Pleno de Ayuntamiento en fecha 23 de noviembre de 2.007 señala:

Artículo 27. El Alcalde preside la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

1. Dirigir el gobierno y la administración municipal.
2. Representar al Ayuntamiento.
3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cuales quiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
4. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
5. Dictar bandos.
6. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquellas estén previstas en el Presupuesto y su importe

acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

8. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 5 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

9. Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.

10. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

11. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

12. La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.

13. Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

14. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

15. Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6 millones de euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

16. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

17. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

a) La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.

b) La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

18. El otorgamiento de las licencias, salvo que las Leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

19. Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los Acuerdos del Ayuntamiento.

20. Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquellas que la Legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 28. El Alcalde podrá delegar el ejercicio de las atribuciones referidas en el artículo anterior, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los

funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los números 1, 5, 10, 11, 12 y 13 del artículo anterior. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el apartado 10 del artículo anterior.

En consecuencia y la vista de la legislación expuesta el Alcalde ostenta unas competencias propias, pudiendo delegar las taxativamente señaladas. El Pleno del Ayuntamiento puede delegar determinadas funciones en la Junta de Gobierno Local pero el Pleno no puede sustraer de las mismas a la Alcaldía.”

El Alcalde toma la palabra manifestando que a la vista del informe está claro que el Alcalde tiene unas competencias propias que no se las puede retirar el Pleno del Ayuntamiento.

La portavoz del grupo socialista pone de manifiesto que se mantienen en su propuesta de aprobación de la moción y solicitarán su inclusión, antes del punto de ruegos y preguntas, para su debate por el Pleno.

4º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DEL EJERCICIO 2.016.-

Se procede a dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Economía de fecha 23 de febrero de 2.017.-

“En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, en la que se solicitaba Informe de Intervención en relación con las alegaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto de 2.016 por este Ayuntamiento y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES:

Por Resolución de la Alcaldía nº 4/2016, de 8 de enero, se aprueba la prórroga del presupuesto de 2.015 para el ejercicio 2.016.

Por Resolución de la Alcaldía nº 1/2017, de 4 de enero, se acuerda la prórroga del presupuesto de 2.015 para el ejercicio 2.017.

Por Resolución de la Alcaldía nº 6/2017, de 16 de enero, se acuerda la aprobación inicial del presupuesto de 2.016, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 14, de 23 de enero de 2.017. Dicha Resolución es consecuencia de la moción de confianza vinculada a la aprobación del presupuesto, sometida a deliberación del Pleno Extraordinario de 14 de diciembre de 2.016, rechazada por mayoría absoluta de los concejales de la Corporación, entendiéndose otorgada la confianza, habiendo transcurrido el plazo de un mes sin la presentación de moción de censura a la Alcaldía, todo ello de conformidad con lo establecido en el la Ley Orgánica 8/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General..

Con fecha 10 de febrero de 2.017, dentro del plazo reglamentado, se presentan las siguientes alegaciones a citada aprobación inicial del presupuesto de 2.016:

- N.º de registro de entrada: 176. Nombre y Apellidos: D. Antonio Morillo Tejero, vecino del municipio.
- N.º de registro de entrada: 177. Nombre y Apellidos: Dña. Carmen Garcia Romero como portavoz del grupo socialista del Ayuntamiento.
- N.º de registro de entrada: 178. Nombre y Apellidos: Dña. Carmen Garcia Romero en calidad de vecina del municipio.
- N.º de registro de entrada: 179. Nombre y Apellidos: D. Severiano Gasco Jiménez, en calidad de Secretario de la Agrupación Socialista de Doñinos.
- N.º de registro de entrada: 180 Nombre y Apellidos: Dña. Eider Arriaga Andonegui, en calidad de vecina del municipio.
- N.º de registro de entrada: 181. Nombre y Apellidos: Dña. Aroa Izquierdo González, en calidad de vecina del

municipio.

LEGISLACION APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (**LRBRL**), Artículo 74, 75 bis, 75 ter, 104 y 104 bis, en la redacción de la **LRASAL**, y artículos 112 y 113.

- Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (**LRASAL**), Artículo 1 y Disp. Transitoria Décima.

- Ley reguladora de las Haciendas Locales (**LHL**), Texto Refundido aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, artículos 169 a 171.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (**RDP**), artículos 13, 19, 20 y 22.

INFORME:

Todos los interesados han presentado las mismas alegaciones y con el mismo contenido, por lo que se procede a realizar el informe unificado.

Contra el Presupuesto General no se puede reclamar cualquier pretensión (Artículo 170.2 **LHL**):

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto Legal o de cualquier otro título Legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

ALEGACION PRIMERA:

El presupuesto de 2.016, objeto de reclamación, se aprueba inicialmente mediante decreto de Alcaldía nº 6/2017, de 16 de enero de 2.017, vulnerando lo establecido en el artículo 169.2 del Real Decreto Legislativo 282004, de 5 de marzo, en el que se señala que la aprobación definitiva del presupuesto deba realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior del ejercicio en que deba aplicarse.

ALEGACION SEGUNDA:

Se vulnera el artículo 168, apartado cuarto del Real Decreto 2/2004, en su apartado cuarto al señalar que sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

El sistema excepcional de aprobación de los presupuestos municipales está recogido en el artículo 197.bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, precepto incorporado a dicha Ley en la reforma operada por la Ley Orgánica 8/1999, de 21 de abril y que introduce en el ámbito municipal la "cuestión de confianza" que puede plantear el alcalde al pleno en relación con la aprobación o modificación de proyectos concretos.

En la Exposición de Motivos de la reforma se señala que la introducción de aquella cuestión tiene por finalidad "dotar a los Ayuntamientos de un instrumento que permita superar las situaciones de rigidez o de bloqueo en el proceso de tomas de decisiones en materias que tienen la máxima trascendencia en el desarrollo del gobierno municipal".

El artículo 197.bis permite vincular la cuestión de confianza a la aprobación o modificación de cuatro proyectos concretos (los presupuestos anuales, el reglamento orgánico, las ordenanzas fiscales y los instrumentos de planeamiento general), de forma que de no obtenerse la confianza se produce el cese automático del alcalde y la elección de otro en los términos que el precepto regula, salvo que la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales, supuesto en el que no opera el cese, sino que se condiciona el mismo a que se presente y prospere una moción de censura con candidato alternativo.

Señala al respecto el número 5 del artículo 197.bis que cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales "se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto

si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a alcalde, o si ésta no prospera". Cuestión que ha ocurrido en el Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca.

La prórroga del presupuesto se encuentra regulada en los artículos 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 21 del *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril*, en los siguientes términos:

«Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados».

Por lo que la situación de presupuesto prorrogado es una previsión destinada a garantizar la continuidad de la gestión económica ante la ausencia de un instrumento, el presupuesto, imprescindible para la misma.

Así visto, la prórroga presupuestaria constituye un mecanismo que evita la paralización de la actividad Municipal. Es una medida de carácter transitorio, que no enerva en absoluto la obligación de aprobar el presupuesto del propio ejercicio, aunque sea extemporáneamente.

Es por ello que si la norma admite la prórroga del presupuesto no será objeto de nulidad la aprobación del presupuesto fuera de los plazos establecidos, por lo que las dos alegaciones primeras podrían desestimarse ya que la aprobación extemporánea del presupuesto se permite desde el momento en que se puede prorrogar un presupuesto para el ejercicio siguiente. Ahora bien, esta extemporaneidad tiene un límite: el ejercicio al que el presupuesto pertenece.

Por lo que, el límite máximo para la entrada en vigor de un presupuesto (que se produce con su publicación definitiva, en los términos establecidos en el artículo 169, apartados 3 y 5), es el 31 de diciembre del año al cual pertenece.

Finalizado el ejercicio sin que se hubiese aprobado el presupuesto correspondiente al mismo, procederá la liquidación del presupuesto prorrogado que ha regido ese año, sin que quepa la posibilidad de aprobación posterior.

En este marco Jurídico y teniendo en cuenta sobre todo las fechas en las que nos encontramos y el tiempo de que se dispone, se tuvo que aprobar el presupuesto de 2016 como máximo hasta el 31 de diciembre de 2016, si bien, a nivel práctico y en las fechas en las que nos encontramos, el artículo 168 .4 del TRLHL establece que «Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución». Por lo que ya debió remitirse el presupuesto de 2016 al Pleno para su aprobación. Es por ello, que considera el que suscribe que lo procedente sería aprobar el presupuesto de 2017, ya que pretendida aprobación del presupuesto de 2016 es extemporánea.

El Presupuesto anual de una Entidad Local está constituido por la expresión cifrada de las obligaciones a reconocer y los derechos a liquidar en el ejercicio correspondiente, que ha de coincidir con el año natural, según explicitan los artículos 143 y 144 de la misma Ley, insistiéndose en el artículo 145 en que es obligación de dichas Entidades la elaboración y aprobación anual del mismo. A lo largo de la norma fundamental citada se desarrollan los trámites que han de cumplirse en la elaboración del presupuesto anual, y también el lapso temporal dentro del cual han de verificarse los trámites preparatorios de la aprobación inicial; pero lo que sí resulta ineludible es que la aprobación definitiva del mismo habrá de efectuarse antes del día 31 de diciembre del año anterior a aquel que hubiera de aplicarse, entrando en vigor una vez publicado en la forma prevista legalmente, sin que sea dable efectuar la tramitación y aprobación de la previsión presupuestaria para un año determinado luego que el ejercicio hubiese concluido

ALEGACION TERCERA:

No se entregan a los miembros la documentación exigida en el artículo 168.1 apartado b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

Consta en el expediente tramitado la existencia de esta documentación con acceso de los miembros de la Corporación a la plataforma informática del Ayuntamiento al expediente nº 322/2015 de la misma. Alegación, en consecuencia, que debería desestimarse.

Por otra parte, esta alegación presentada por los vecinos no debería constar en su reclamación.

ALEGACION CUARTA:

En el informe económico-financiero del presupuesto de 2.016 de fecha 15 de noviembre de citado año, firmado por el Secretario-Interventor de la Corporación se manifiesta expresamente. “Respecto a la plantilla de personal se incumple la prohibición de contratación de personal temporal, ni se procederá al nombramiento de personal estatutario temporal o funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables -art. 20. Dos y 20. Tres LPGE 2016-. Urgencia y necesidad que deberá valorar el Pleno del Ayuntamiento.” Contraviniendo lo manifestado, por tanto, a lo dispuesto en el artículo 165.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004: “Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto”

Consta en el expediente tramitado las Bases de Ejecución del presupuesto. Respecto al informe de Secretaria-Intervención efectivamente en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento se modifica la plaza de monitor de jóvenes con contrato de obra y servicio en situación, entiendo el que suscribe irregular, pasando a cubrirse interinamente y su provisión mediante oposición. El Pleno del Ayuntamiento debe declarar la urgencia o la necesidad de creación de citada plaza, como así se hace constar en el informe.

ALEGACION QUINTA:

No se han aprobado durante el ejercicio y, por tanto, no están en vigor, los derechos que de prevén liquidar y las modificaciones relativas a las cuotas e incremento de las tarifas recogidas en las Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos y otros ingresos, y que representan un porcentaje del 25,940% según se manifiesta expresamente en la memoria explicativa y sus bases de ejecución del proyecto de presupuesto para 2.016 en el capítulo tercero de los ingresos.

Los ingresos previstos en el presupuesto de 2.016 se corresponden con los padrones de impuestos, tasas y precios públicos establecidos en las Ordenanzas Municipales en vigor aprobados por el Ayuntamiento. Bajando incluso respecto al 2.015 el Impuesto de Circulación de Vehículos, Impuesto de construcciones, alcantarillado y basuras y licencias urbanísticas.

ALEGACION SEXTA:

Se omite el crédito necesario y suficiente para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local:

- A) *En virtud de la sentencia firme contra este Ayuntamiento que obliga al pago de 83.063,97€ a “MIS POLLITOS GRUPO ANDRES S.L.”.*
- B) *En virtud de la sentencia firme contra este Ayuntamiento que obliga al pago de 40.674,02€ a los vecinos de la manzana 9 de la Urbanización “Ciudad Jardín “de Doñinos de Salamanca.*

La sentencia condenatoria al Ayuntamiento por importe de 83.063,97€ esta liquidada por el Ayuntamiento y aplicada actualmente al presupuesto prorrogado de 2.015. La sentencia de 40.674,02€ efectivamente no se encuentra reconocida ni abonada por el Ayuntamiento. Cuestión puesta de manifiesto en otros informes por esta Secretaria-Intervención.

ALEGACION SEPTIMA:

En la Comisión de Cuentas celebrada el pasado 21 de noviembre de 2.016 e laboró un dictamen que no corresponde con el aportado al Pleno que se celebra el 23 de noviembre de 2.016, tal y como recoge el acta del citado pleno por parte del Sr. Secretario-Interventor, en respuesta a una pregunta de la portavoz del Grupo Socialista:

“El Secretario-Interventor le contesta que en la Comisión de Cuentas a propuesta de la Alcaldía se subió la partida de Cánones en 20.000€ y por eso se ha ajustado en esa cantidad tanto en gastos como en ingresos. Respecto a la propuesta de RPT efectivamente se había firmado a lo largo de la mañana”.

Igualmente, en la citada Comisión de Cuentas 2.016 se elaboró un dictamen del proyecto de presupuesto de 2.016 con un montante total de 1.346.910€ (1.326.910€ a los que se suman 20.000€ de la partida de Cánones) Posteriormente, en la documentación aportada al pleno citado el importe del presupuesto son 1.340.610€

Efectivamente como el presupuesto tiene que estar nivelado, al realizar la propuesta por la Alcaldía se ajustó el presupuesto en citada cantidad tanto en ingresos como en gastos. por error material hay una diferencia de 6.300€.

CONCLUSIONES:

La interpretación del apartado quinto del art. 197 bis de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, que es la norma basada por la Alcaldía para vinculación de la moción de confianza a la aprobación del presupuesto de 2.016. Allí se dispone que "se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a Alcalde, o si ésta no prospera".

El precepto transcrito se enmarca dentro de un paquete de medidas legales tendente a evitar situaciones de bloqueo en el gobierno de los municipios; es decir, situaciones en que el Alcalde ve obstaculizadas sus principales iniciativas, sin que exista una clara mayoría de signo contrario dispuesta a formar un gobierno municipal distinto.

Además, es conveniente destacar que el apartado quinto recoge una norma especial y particularmente tuitiva de la posición del Alcalde en comparación con el resto del art. 197 bis LOREG. La regla general que éste establece es que el Alcalde puede vincular la aprobación de sus principales iniciativas normativas (reglamento orgánico, ordenanzas fiscales e instrumentos de planeamiento general) a una cuestión de confianza, de manera que el otorgamiento de ésta lleva automáticamente aparejada la aprobación del acuerdo correspondiente. Pero, tratándose de los presupuestos anuales, el apartado quinto va aún más lejos: incluso si el Pleno no otorga la confianza solicitada por el Alcalde, los presupuestos anuales deben tenerse por aprobados a menos que en el plazo de un mes se presente una moción de censura y ésta prospere. Esto es extremadamente importante, porque pone de manifiesto la inequívoca intención legal de dotar de una especial solidez y estabilidad a la posición del Alcalde en materia presupuestaria; o, dicho de otro modo, la finalidad perseguida consistente en "dotar a los Ayuntamientos de un instrumento que permita superar las situaciones de rigidez o de bloqueo en el proceso de toma de decisiones" -a que hace referencia la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 8/1999, que introdujo el art. 197 LOREG- es particularmente imperiosa cuando de los presupuestos anuales se trata.

El trámite de reclamaciones posterior a la aprobación inicial del proyecto de presupuestos anuales no tiene por objetivo recoger cualquier tipo de sugerencias de los vecinos, sino únicamente -a tenor del art. 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales - permitir la presentación de reclamaciones por irregularidad procedimental, por omisión de créditos exigibles, o por manifiesta insuficiencia de los ingresos en relación con los gastos. Es claro que este trámite puede ser instrumentalizado con facilidad por los Concejales que se oponen al proyecto de presupuestos anuales del Alcalde.

Por lo expuesto la estimación de las alegaciones presentadas debería de tener un carácter restrictivo pudiendo ser de carácter interpretativo si se vulnera en la tramitación del presupuesto de 2.016 el Artículo 170.2 LHL, que se señalan:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto Legal o de cualquier otro título Legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Lo que si considera esta Secretaria-Intervención e informa negativamente este expediente es la extemporaneidad de la aprobación definitiva del presupuesto de 2.016 en el año 2.017 pues carece de base legal que lo justifique, e incluso de sentido lógico, aprobar la previsión presupuestaria para un ejercicio económico ya concluido, cuando las obligaciones previstas y los ingresos calculados para el mismo no son una expectativa futura sino un hecho consumado, y cuando los ajustes y modificaciones eventualmente necesarios habrán tenido que ser operados sobre el presupuesto prorrogado del año anterior, cuya vigencia se ha prorrogado por ministerio de la Ley

A la vista del informe de Secretaria-Intervención se acuerda por unanimidad de los asistentes proceder a dictaminar la no aprobación definitiva del presupuesto de 2.016 y su propuesta en tal sentido al Pleno Municipal.”

Toma la palabra el Alcalde señalando que en citada Comisión Informativa se vio la extemporaneidad de la aprobación del presupuesto del 2.016 en el año 2.017 y, en consecuencia, no se podría aprobar el presupuesto de 2.016 y seguir con el prorrogado de 2.015.

La portavoz socialista manifiesta la que ha liado el Alcalde para llegar a esto, que el presupuesto de 2.016 no se pueda aprobar. La extemporaneidad la debía de haber previsto antes usar un recurso como fue la moción de confianza vinculada a la aprobación de presupuesto. Es el primer caso de un Alcalde en España que se vota en contra de su presupuesto y lo decimos con tristeza. Por su ineficacia no queda mal usted, queda el municipio de Doñinos. Saldremos otra vez en prensa y esto nos preocupa mucho.

El Alcalde le contesta que si hubieran visto lo de la extemporaneidad de aprobación del presupuesto no hubiésemos ido a la moción de confianza. Si la consecuencia de la moción de confianza hubiera sido la aprobación definitiva del presupuesto no habría problema. Pero hay una sentencia que dijo que era aprobación inicial. Nos hemos equivocado en el tiempo, pero no en la forma. Era necesario intentar desbloquear el presupuesto pues hay que seguir con la gestión municipal.

La portavoz del grupo socialista contesta que en una reunión informal le hizo una serie de propuestas, entre ellas, que se olvidara del presupuesto de 2.016 y negociara la aprobación del de 2.017. Para ello y para solventar el problema de la Relación de Puesto de Trabajo se ofrecía para dialogar con la trabajadora del departamento de cultura del Ayuntamiento para volver a su situación laboral inicial, aunque fuera con incremento de retribución.

Sigue manifestando que el problema del Alcalde es que no se reúne para negociar un presupuesto.

El Alcalde contesta que en el 2.016 había un equipo de gobierno y habían negociado el presupuesto, pero al final no pudo ser. Llevaremos un presupuesto de 2.017 para negociarlo.

Dña. Concepción de Arribas señala que toma la palabra al Alcalde para negociar un presupuesto, pero deberá modificar previamente la RPT. Ya que nosotros acatamos la ley.

Dña. María Aroa Izquierdo manifiesta que ya le dijo en la Comisión Informativa lo que significa el verbo negociar, implica dialogar.

El Alcalde contesta que su equipo de gobierno elaborará el presupuesto de 2.017 y lo presentará para consensuarlo.

Debatido el asunto se acuerda por los ocho concejales asistentes a la sesión aprobar el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía del día 23 d febrero de 2.017 y en consecuencia no aprobar el presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2.016.

5º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE LA ALCALDIA DE DESTINO DE REMANENTES DE BAJAS DE CONTRATACION DE OBRAS INCLUIDAS EN PLANES PROVINCIALES DE COOPERACION BIANUAL.-

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía de 23 de febrero del corriente:

“Se da cuenta del informe del Arquitecto Municipal que se solicitó por concejales en el Pleno celebrado el día 30 de enero de 2.017 y referente a los importes de las bajas de adjudicación de las obras de Planes Bianuales de Diputación Provincial 2.016-2.0017, por importe de 14.160,62€.

En el mismo se señala que sería necesario destinar parte de citado importe a los sistemas de vigilancia y control de accesos de la futura biblioteca, así como a los equipos informáticos y mobiliario.

Se acuerda dictaminar en tal sentido con la abstención para el Pleno Municipal del grupo socialista”

El Alcalde toma la palabra diciendo que, aunque había discrepancias del destino de las bajas en las adjudicaciones de obras, considera que era necesario emplear estas bajas en los sistemas de vigilancia de la futura biblioteca y la instalación de ordenadores y nuevo mobiliario.

La portavoz del grupo socialista insiste que lo de la vigilancia de la biblioteca no le parece mal pero no el tema de instalación de ordenadores, sin tener una idea clara del modelo de biblioteca que necesita el municipio. No considerando viable la instalación de un aula de informática en la biblioteca.

D. Luis Arévalo considera necesario la instalación de vigilancia y control de accesos, así como el mobiliario y equipos informáticos.

Se acuerda por cuatro votos a favor (dos de ciudadanos, uno del partido popular y uno de la concejal no adscrita) por cuatro abstenciones del grupo socialista la aprobación del dictamen y el destino de las bajas de adjudicaciones de las obras de los Planes Bienales de Diputación Provincial 2.016-2.017.

6º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMIA A LA CONCESION DE SUBVENCIONES AL CLUB DEPORTIVO DOÑINOS Y A LA ASOCIACION "MERCEDES AMARO.-

Se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Economía de 23 de febrero de 2.017:

“Se da cuenta del importe del presupuesto para la temporada 2.016-2.017 por el Club Deportivo Doñinos por importe de 10.107,85€. Se acuerda el dictamen favorable de concesión de una subvención a justificar por importe de 4.432,65€ como resultado de aminorar el importe de 1.632,06€ adelantado por el Ayuntamiento para las inscripciones en los campeonatos que intervienen los equipos. Se acuerda, así mismo, el dictamen favorable de la concesión de una subvención por importe de 579,00€ como consecuencia de los gastos ocasionados por el club para el alquiler de utilización de campos de fútbol y como consecuencia del cierre del campo de fútbol de Doñinos con ocasión de las obras de instalación de césped natural que se han realizado”

Se aprueba por unanimidad de los asistentes la aprobación del dictamen y en consecuencia la concesión de las subvenciones mediante abono de un primer cincuenta por ciento y el resto cuando justifiquen el importe total de la subvención.

7º.- APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, DE LA CESION DE LA TITULARIDAD A LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA DEL CAMINO MUNICIPAL DENO-MINADO MATILLA DE LOS CAÑOS A SU PASO POR ESTE TERMINO MUNICIPAL.

Por la Alcaldía se pone en conocimiento las conversaciones mantenidas con los Alcaldes de los municipios por los que discurre la Carretera de Salamanca a Matilla de los Caños y la Diputación Provincial de Salamanca para la cesión de la titularidad de la misma a su paso por los diferentes términos municipales.

Según consta en la documentación existente en el Ayuntamiento la longitud por la que pasa citada carretera por este término municipal es de 400 metros.

El Secretario Municipal pone de manifiesto que según datos existentes en el Ayuntamiento citado camino es un Cordel denominado de “San Julián de la Valmuza”, siendo una vía pecuaria que su titularidad pertenecería a la Comunidad Autónoma por lo que se deberá emitir previamente el correspondiente informe favorable.

Se acuerda por unanimidad de los concejales asistentes:

-Aprobar inicialmente la cesión de la titularidad a la Diputación Provincial de Salamanca del camino denominado Carretera a Matilla de los Caños que conecta el núcleo de Salamanca con el municipio de Matilla de los Caños en la parte del camino que afecta al término municipal de Doñinos de Salamanca.

- Se proceda a la aceptación de la cesión del cambio de titularidad por la Diputación Provincial de Salamanca, al objeto de que ese camino pase a formar parte del catálogo de carreteras de titularidad provincial.

- Se someta el presente acuerdo a la aprobación de las administraciones afectadas.

-Se continúen con los restantes actos de trámite hasta su aprobación definitiva, comprometiéndose el municipio a adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la efectividad de la cesión, firmar y formalizar la oportuna acta de entrega y la modificación del inventario de la Corporación.

8º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO A LA DECLARACION DE MUNICIPIO LIBRE DE CIRCOS CON ANIMALES.-

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo del día 23 de febrero de 2.017:

“El circo es un espectáculo dirigido a un público infantil, pero los circos con animales siguen mostrándolos como las exhibiciones de monstruos propios del siglo pasado. Afortunadamente nuestra comprensión del planeta y de los animales con quienes lo compartimos ha evolucionado y esta evolución debe reflejarse en todo lo que hacemos, ¿Cómo podemos inculcar el respeto hacia la naturaleza, cuando mostramos a los niños animales salvajes alejados de su medio y permanentemente confinados en pequeños recintos? ¿Cómo pretendemos educarles acerca de los animales si no se les permite comportarse normalmente, y se les fuerza unas posturas antinaturales? ¿Cómo podemos hablar de protección, cuando estos espectáculos muestran como normal tratar a los animales como objetos, sin que tengan opción alguna a la libertad? El escritor e hispanista Ian Gibson señala en relación al maltrato animal, “si los niños reciben estas enseñanzas de dolor y violencia, “¿qué futuro tiene un país?”. El propio M. Gandhi señala que “la cultura de un pueblo se mide por el modo de tratar a sus animales”.

Es evidente que el respeto por el medio ambiente y la naturaleza comporta también el respeto a los otros seres con los que compartimos el Planeta y que los circos con animales salvajes no ofrecen una educación medioambiental apropiada promoviendo una visión tergiversada y falsa de los animales resultando incluso del todo antipedagógico para los niños, que es el público mayoritario de estos espectáculos.

La Directora en España de la organización internacional AnimaNaturalis, Aïda Gascón, considera que “teniendo en cuenta que los circos son espacios consagrados al arte y a la creación, no concebimos que hoy en día se sigan utilizando y explotando animales con el único propósito del mero entretenimiento. Dentro de no muchos años los circos con animales serán vistos como algo anacrónico, tal y como nosotros vemos hoy en día aquellos circos de hace cien años en los que se mostraba a personas deformes o con graves minusvalías como parte de las atracciones”.

La exhibición de animales en el circo está prohibida por Ley en países como Canadá, Suecia, Dinamarca, Bolivia, Austria, Perú y Grecia. Según la lista de ciudades éticas de Infocircos.org, en la actualidad 181 municipios españoles se han declarado libres de espectáculos con animales en circos.

Nuestra provincia dispone de ejemplos de enormes extensiones y zonas protegidas, que los salmantinos hemos sabido proteger y conservar y donde es posible contemplar a los animales libres en sus habitats, Los salmantinos somos tradicionalmente respetuosos con los seres vivos, por lo que debemos mostrarnos como ejemplo y pioneros de un compromiso por la defensa de los derechos de todos ellos.

Doñinos de Salamanca debe unirse al listado de ciudades éticas y apostar por un circo espectáculo y creativo, dirigido a una educación en valores de nuestra infancia, donde el talento y la espectacularidad radique en las personas que trabajan en él. Circos españoles y de todo el mundo apuestan por una diversión sin crueldad animal, entre ellos destacan los más prestigiosos que no utilizan animales en sus exhibiciones, como el canadiense “Circo del Sol”.

Por todo ello, Doñinos de Salamanca presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en virtud del art. 1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca y de los arts. 77 y ss. del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales la siguiente

MOCIÓN:

PRIMERO.- Para que el Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca prohíba los espectáculos de circo con animales salvajes.

SEGUNDO.- Para manifestar el compromiso este Ayuntamiento con los principios éticos, sociales y medioambientales y con el respeto a no ocasionar sufrimiento a los animales.

TERCERO.- Para no permitir la entrada e instalación en esta localidad (tanto en terrenos privados como públicos) de animales salvajes de circos, aunque éstos no participen en espectáculos circenses.”

Dña. Eider Arriaga manifiesta que del contenido del dictamen se desprende que los espectáculos taurinos con vaquillas también es un maltrato animal y sería una ironía que dejemos este asunto sin una respuesta. Por otra parte, quitar del contenido la palabra minusválidos por la de discapacitados.

El Alcalde contesta que lo que se presentaba a la aprobación era otra cuestión.

Debatido el asunto se acuerda por unanimidad de los asistentes la aprobación de citada moción, con la corrección expuesta.

9º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL A LA ADHESION DE ALCALDES POR LA PAZ.-

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social del día 23 de febrero de 2.017:

“Alcaldes por la Paz es una red de ciudades que nace en el año 1982, promovida por Hiroshima y Nagasaki, con el objetivo de promover una demanda internacional para un mundo en paz y libre de armas nucleares. Esta plataforma ha ido creciendo con el paso de los años y actualmente, más de 7.000 municipios de 161 países de todo el mundo han expresado su apoyo al programa que impulsa Mayors for Peace para conseguir la eliminación de las armas nucleares en 2020, fecha en la se cumplen 75 años de los bombardeos atómicos de Hiroshima y Nagasaki. Unos 300 municipios españoles ya están adheridos a la Red.

Alcaldes por la Paz fue reconocida como ONG de Naciones Unidas y asignada al Departamento de Información Pública en Mayo de 1991, alcanzando con posterioridad la categoría de ONG con estatus consultivo, siendo registrada en el Consejo Económico y Social. Este crecimiento de la Plataforma ha posibilitado que los objetivos que conducen a un mundo en paz se diversifiquen y que el concepto de paz tome una dimensión propia más allá de la desaparición de las armas nucleares.

En este sentido, la progresiva incorporación de ciudades de países europeos y latinoamericanos a la iniciativa ha ido enriqueciendo sus fines y ha favorecido no sólo una dimensión de paz entendida como la no-violencia y la ausencia de conflictos, sino también como el respeto a los derechos humanos, la convivencia estable y la promoción de los valores vinculados con la justicia social. Es en este contexto en el que los Gobiernos Locales jugamos un papel crucial como actores principales, no sólo en el escenario de prevención de conflictos, donde cada vez tenemos más relevancia junto a los Estados, sino también en las labores de reconstrucción de las ciudades después de los conflictos y en la tarea educativa en torno a la cultura de paz.

Asimismo, la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, componentes centrales de la paz, ponen de relieve cómo el fin de la pobreza, la protección del planeta y el logro de una prosperidad ampliamente compartida son factores que contribuyen a la armonía global. El Objetivo 16 se centra específicamente en cuestiones de «Paz, justicia e instituciones sólidas». Aunque la paz subyace como hilo conductor en todos y cada uno de los 17 Objetivos.

Los retos actuales planteados por la pobreza, el hambre, la disminución de los recursos naturales, la escasez de agua, la desigualdad social, la degradación ambiental, las enfermedades, la corrupción, el racismo y la xenofobia, entre otros factores, suponen un desafío para la paz y generan un terreno fértil para el surgimiento de conflictos. El desarrollo sostenible contribuye de manera decisiva a disipar y eliminar estas causas de conflicto, además de sentar las bases para una paz duradera. La paz, a su vez, consolida las condiciones requeridas para el desarrollo sostenible y moviliza los recursos necesarios que permiten a las sociedades desarrollarse y prosperar. Las ciudades y los pueblos son el hogar común de millones de personas, y las instituciones que las gobiernan pueden tener un papel clave en la consecución de dichos objetivos.

Son múltiples las formas en que los Gobiernos Locales podemos colaborar en la construcción de la paz y, en este sentido, la Diplomacia de Ciudades engloba una parte importante de ellas. Así, la Diplomacia de Ciudades fue definida por el Comité de las Regiones como el “instrumento a través del

cual los Gobiernos Locales y sus órganos pueden fomentar a escala mundial la cohesión social, el medio ambiente sostenible, la prevención de la crisis, la resolución de conflictos, así como la labor de reconstrucción después de los conflictos, y todo ello con el objetivo de crear un entorno estable en el cual los ciudadanos puedan coexistir en paz en un clima de democracia, progreso y prosperidad” [\[DOUE C 120/01, 28.5.2009\]](#).

Cada vez resulta más habitual que un Gobierno Local que lo necesite solicite apoyo a otros Gobiernos Locales para que le ayuden a resolver los problemas derivados de una situación de conflicto. Al tratarse del nivel de la administración más cercana al ciudadano, los Gobiernos Locales nos sentimos en la obligación de crear y mantener un entorno pacífico y seguro para su uso y disfrute por parte de aquél.

A diferencia de la diplomacia nacional, que tiene como objetivo resolver problemas políticos entre estados, la diplomacia entre ciudades directamente actúa en beneficio de los ciudadanos. En una situación de conflicto, las administraciones locales tenemos mayor capacidad que los gobiernos y las organizaciones internacionales para movilizar a una gran variedad de personas con circunstancias distintas, incluidos los representantes de las minorías, fomentando el diálogo y la comprensión entre personas más allá de las fronteras. Las posibilidades que se ofrecen desde los gobiernos locales en los ámbitos de la resolución de conflictos y la reconstrucción postconflicto han sido ampliamente reconocidas en el escenario internacional.

La FEMP ha venido participando en la estrategia de diplomacia de ciudades y construcción de paz de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) en la que Alcaldes por la Paz se ha convertido en un socio indispensable en asuntos tan relevantes como el desarrollo, la cultura de paz, las migraciones, la convivencia y el diálogo intercultural. España, a través de muchas de sus ciudades, ha sido ejemplo en todo el mundo de cómo trabajar a favor de la paz, y cómo esa lucha ha contado siempre con el compromiso de la ciudadanía española.

En el momento presente, los desafíos a los que el mundo se enfrenta deben contar con la alianza de todos los actores con responsabilidad para alcanzar un mundo en paz. La colaboración en el seno de la red de Alcaldes por la Paz permite compartir recursos y experiencias y dar voz a los municipios en los ámbitos internacionales sobre los grandes temas que afectan a la humanidad.

Por todo lo expuesto esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Manifestar el apoyo a los objetivos de Alcaldes por la Paz y llevar a cabo los trámites necesarios para la adhesión a la red internacional.

Segundo.- Difundir y contribuir a un mejor conocimiento entre la ciudadanía del trabajo llevado a cabo en favor de la paz de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos y de Alcaldes por la Paz.

Tercero.- Animar a los alcaldes y alcaldesas de otras poblaciones a sumarse a la Red.

Cuarto.- Cooperar entre los miembros de la red en actuaciones conjuntas en favor de la cultura de paz.

Quinto.- Comunicar la adopción de estos acuerdos al Parlamento español, a la Secretaría Internacional de Mayors for Peace en Hiroshima y a la Federación Española de Municipios y Provincias”

Se aprueba por unanimidad de los asistentes la aprobación del dictamen.

MOCION DE URGENCIA

Se acuerda por unanimidad de los asistentes a propuesta de la portavoz del grupo socialista del examen y debate de la siguiente moción:

“Dada la imposibilidad por nuestra parte de participar en los asuntos municipales de una forma activa y positiva para beneficio de los vecinos del pueblo, por la falta de ganas y de interés del alcalde. Que nos ha negado la formación de comisiones

informativas, justificando que se valían ellos sólo para gobernar el municipio. Que se nos ha llegado a invitar a los actos que organiza el Ayuntamiento como si no tuviéramos derecho de asistencia como vecinos.

Nuestro grupo entiende que estamos aquí para trabajar por el municipio y que nuestra opinión también debe de contar, como grupo mayoritario que somos, en la gestión diaria, y no somos meros espectadores de lo que otros quieren imponer.

Todas las propuestas que hemos realizado durante los plenos pasados, se han quedado en eso "meras propuestas", porque no se ha realizado ninguna o se han dejado pasar llegando tarde y después costando dinero a este ayuntamiento.

Por todo ello, presentamos la siguiente MOCION:

Que a partir de este momento se someta a debate y a la aprobación del pleno las siguientes cuestiones:

- . -El programa de actividades socioculturales y su contratación, cualquiera que sea su periodización.*
- . -El programa de fiestas, después de ser sometido a la consulta de la comisión de festejos, y su contratación.*
- . -Las actividades deportivas y educativas, más su contratación.*
- . -Todas las acciones y contrataciones sobre mantenimiento del municipio, como parques, jardines, viales, sondeos, saneamiento, etc.*
- . -Todas las licencias de obras tanto su discusión como concesión.*
- . -Todas las adquisiciones de maquinaria, equitaciones u otras análogas, para su estudio y aprobación de compra.*
- . -La aprobación de las facturas mensuales del Ayuntamiento, sea cual sea su naturaleza.*
- . -Cualquier decisión sobre la contratación de personal sea funcionario, laboral o temporal."*

La portavoz socialista defiende la moción señalando que aunque se han creado Comisiones Informativas y algunas de las delegaciones ya no tendrían sentido lo que se pretende que, aunque las cuestiones que plantea la moción sean competencia del Alcalde, se debatan en el Pleno y posteriormente se aprueben por la Alcaldía. Su intención no es quitar competencias a la Alcaldía pero queremos un foro de debate y de participación en las decisiones del gobierno municipal.

El alcalde le contesta que no están de acuerdo que según la Ley de Régimen Local no se pueden quitar competencias propias al Alcalde y que para eso están las Comisiones Informativas, para que se realicen propuestas para su debate.

D. Ángel Ferreira toma la palabra para manifestar que ya en otras ocasiones ha propuesto que se celebren reuniones periódicas de los concejales y que se estudien las cuestiones importantes de gestión del Ayuntamiento y no hacer tanto formalismo de comisiones informativas.

La portavoz socialista le contesta que eso es lo que llevan reivindicando toda la legislatura. Proponiendo mantener las comisiones informativas y a la vez tener reuniones periódicas para estudiar los asuntos y el día a día del ayuntamiento. A medida que están reuniones vayan manteniéndose y cumpliéndose lo que allí se acuerde estudiar la supresión de las comisiones informativas.

El grupo socialista retira la moción siempre que se cumpla el compromiso del equipo de gobierno de celebrar reuniones periódicas para tratar asuntos municipales. A medida que se cumplan estos compromisos se estudiaría la retirada de la formación de comisiones informativas permanentes.

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

-La portavoz socialista solicita felicita al concejal D. Ángel Ferreira por el inicio de la campaña de recogida de firmas para que se instale fibra óptica en el municipio. Rogando se dé más publicidad en las redes sociales.

-La portavoz socialista ruega se pinten los pasos elevados y los de peatones.

El Alcalde responde que son trabajos programados y que en los próximos días se pintarán.

-D. Luis Sánchez apoya la propuesta de instalar medidas de seguridad en el colegio debido a los varios robos en el último año.

-Dña. Eider Arriaga ruega que como se ha conseguido que en los próximos meses Doñinos cuente con medico propio para el municipio se trabaje para conseguir también tener una ATS para Doñinos.

-Dña. Eider Arriaga ruega que dado el número de niños nacidos en Doñinos se solicite a la Junta de Castilla y León la ampliación de aulas en el colegio.

El Alcalde contesta que se está valorando este asunto junto con la directora del colegio.

-La portavoz socialista ruega se solicite cuanto antes esta ampliación y dado que todavía no se han aprobado los presupuestos de la Junta de Castilla y León del 2.017, es buen momento.

Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las veintidós horas y quince minutos, de lo que yo, como Secretario del Ayuntamiento, doy fe.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 110 del vigente Reglamento de Org. Fun. y Rég. Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente que firma el Sr. Alcalde, de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO